



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 08177168-GCABA-DGEGE/23

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 26.061, 26.206 y sus modificatorias, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.588), los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios, las Resoluciones CFE Nros. 93/09 y 174/12, las Resoluciones Nros. 4.776-MEGC/06, sus modificatorias y complementarias, 4-GCABA-SSCPEE/21, el Expediente Electrónico N° 08177168-GCABA-DGEGE/23, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de libertad, ética y solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que asimismo, dicho texto constitucional dispone que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades;

Que la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, establece que el Estado, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que conforme la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que por Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose al Ministerio de Educación;

Que conforme el mencionado cuerpo normativo es responsabilidad primaria de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, “Diseñar, promover y evaluar las políticas a efectos de la optimización de las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje, en pos de mejorar la calidad educativa”;

Que por la Resolución N° 4.776-MEGC/06, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el cual regula la organización y funcionamiento de los establecimientos educativos;

Que durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, el sistema educativo generó nuevos métodos de adecuación de la enseñanza que dieron respuesta a las necesidades que dicho contexto presentaba y permitió pensar en lógicas y dinámicas institucionales diversas;

Que ello permitió reflexionar sobre la matriz escolar tradicional, darle nuevos sentidos al aprendizaje en una escuela para todos/as, en el marco de la obligatoriedad, repensar la cultura escolar, las lógicas y dinámicas institucionales;

Que en consecuencia es necesario que el Reglamento Escolar refleje las transformaciones que vienen implementado las escuelas, incorporando sus buenas prácticas, y permitiendo seguir garantizando un servicio educativo de calidad para todos/as los/las estudiantes de los distintos Niveles y modalidades;

Que el Reglamento Escolar en el artículo 7° establece que “se denomina Jornada Escolar, *“al lapso de tiempo diario en que se desarrollan las actividades educativas, conforme el horario escolar establecido por el Ministerio de Educación y a las que deben concurrir obligatoriamente los alumnos que cursan en condición de regular. Las actividades educativas de la Jornada Escolar se desarrollarán alternando horas de clase / módulos y recreos. El inicio y la finalización de cada uno de esos momentos serán indicados mediante una señal sonora. Los establecimientos educativos funcionarán en los horarios que se establezcan para cada Área en este Reglamento o en resoluciones específicas”*;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Estatal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa ha indicado en el informe N° IF-2023-08400963-GCABA-DGEGE, que la utilización de nuevos tiempos y espacios educativos por fuera del aula y del edificio escolar, insta a reconocer un concepto de jornada escolar de mayor alcance, así como también los diversos ambientes de aprendizaje;

Que por ello propicia establecer un nuevo concepto más amplio de jornada escolar;

Que asimismo, la mencionada Dirección General señala que los/as estudiantes tienen la potencialidad de aprender en una amplia variedad de formatos, siendo el aula y el edificio escolar espacios cruciales para el aprendizaje pero no excluyentes, pudiendo también utilizarse espacios físicos y/o virtuales diversos, así como también potenciar acciones para el aprovechamiento de tiempos, en función de los objetivos pedagógicos fijados por la jurisdicción;

Que por su parte, la Resolución CFE N° 174/12 para los Niveles Inicial y Primario consideró prioritario proponer y construir distintas formas de escolarización (...) así como también dispuso que “repensar los modos de transmisión de los saberes en la escuela se vuelve indispensable para mejorar los desempeños de todos los alumnos y las alumnas quienes tienen derecho a transitar una escuela que sea significativa y relevante para cada uno de ellos”;

Que en este sentido la Resolución CFE N° 93/09 sostuvo para el Nivel Secundario como un rasgo organizativo de la escuela, la necesidad de “proponer diversas formas de estar y aprender en las escuelas. Se ofrecerán propuestas de enseñanza variadas, en las que el aprendizaje se produzca en distintos espacios y tiempos, con diversos temas y abordajes donde los estudiantes participen de la experiencia escolar con nuevos sentidos, con otras formas, con esfuerzo y creatividad”;

Que, asimismo, dicha norma federal dispuso que “Las iniciativas institucionales promoverán distintos modos de apropiación de los saberes que den lugar a: nuevas formas de enseñanza, de organización del trabajo de los profesores, del uso de los recursos y los ambientes de aprendizaje”;

Que a su vez, corresponde reconocer la priorización del interés superior de los/las estudiantes en el marco de todo proceso de enseñanza y de aprendizaje, adoptando respecto de ellos/as una consideración primordial y prioritaria, según la cual toda medida o decisión deberá contribuir a la efectivización de su derecho a acceder al conocimiento y a mejores experiencias de aprendizaje;

Que por ello la Dirección General de Educación de Gestión Estatal ha manifestado que resulta fundamental seguir acompañando y fortaleciendo el ejercicio de la enseñanza de las/os docentes, sosteniendo las buenas prácticas y la experiencia adquirida, acercando herramientas, recursos y materiales que favorezcan el vínculo pedagógico, por lo que propicia establecer una definición de ambientes de aprendizaje;

Que por otra parte, el mencionado cuerpo normativo prevé en su artículo 117 correspondiente a los Centros Educativos Nucleados y Escuelas Primarias para Adultos que, el horario de funcionamiento de las Escuelas de Adultos y Adolescentes se desarrollará en la franja horaria de 18 a 22 horas, con 10 horas reloj semanales los Ciclos y 6 horas reloj los Cursos Especiales, a excepción de la Escuela N° 29 D.E. 4° con el horario continuado de 8 a 22 horas;

Que la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente, en el informe N° IF-2023-08264694-GCABA-DGEGE señala que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos está destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, siendo concebida desde su implementación bajo el paradigma de la nocturnidad para atender a la población que concurría a su trabajo en horario diurno;

Que la mencionada Dirección de área ha señalado en el referido informe que las políticas de promoción de la igualdad educativa que aseguran condiciones para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de los/as jóvenes y adultos hacen necesario actualizar la oferta educativa considerando diversos factores como el fortalecimiento del aprendizaje a lo largo de la vida, las características de la población que asiste a escuelas de la modalidad requiriendo nuevos horarios más flexibles, que abarquen los cuatro turnos;

Que en virtud de ello se propicia ampliar la franja horaria de los establecimientos y centros de Nivel Primario para Adultos y Adolescentes, para que su funcionamiento se desarrolle en el horario de 8 a 22 horas, estableciéndose asimismo diferentes turnos, brindando más oportunidades para que las personas puedan finalizar sus estudios de educación obligatoria;

Que por otra parte, la Dirección General de Educación Gestión Estatal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa ha mencionado en el informe N° IF2023-08400963-GCABA-DGEGE en relación a las clases de educación física que se dictan en el Nivel Secundario, la situación actual de constantes cambios culturales y paradigmáticos que invitan a reflexionar sobre ámbitos escolares inclusivos;

Que, asimismo ha resaltado en el indicado informe que las prácticas pedagógicas en Educación Física colaboran al fortalecimiento de la identidad de los/as estudiantes, a través de propuestas inclusivas, sin discriminación, para generar valores en la diversidad, el respeto y las diferencias;

Que asimismo señala que es indispensable avanzar en la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria de conformidad con los términos de la Resolución CFE N° 93/09, reflexionando sobre formas organizativas que favorezcan y garanticen a todos/as los/as estudiantes el respeto a su singularidad, evitando actos de discriminación y exclusión por género, condición social, trayectorias escolares previas, o cualquier otra forma;

Que la Dirección General de Educación Gestión Estatal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación

Pedagógica y Equidad Educativa indica que, ello requiere trabajar pedagógicamente en la grupalidad para consolidar un entramado de relaciones humanas que sostengan y mejoren significativamente los aprendizajes, la diversidad, y la perspectiva de género; de los/as estudiantes;

Que en dicho contexto, precisa en su informe N° IF-2023-08400963- GCABA-DGEGE que, diferentes escuelas han venido implementado exitosamente proyectos que permiten continuar avanzando hacia una mirada integral del proceso de aprendizaje de los/as estudiantes, presentando propuestas de actividades grupales, sin realizar distinciones en razón del género;

Que por todo ello la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa promueve establecer la organización de los grupos de estudiantes de cada profesor/a teniendo en cuenta la cantidad, edad y actividades que se desarrollan en la escuela, sin distinción de género, como así también que las clases sean dictadas por profesores/as independientemente del género de los/as estudiantes a su cargo;

Que en consonancia con ello, propicia que las clases de educación física sean dictadas por profesores/as independientemente del género de los/as estudiantes a su cargo;

Que por otra parte, por la Resolución N° 4-GCABA-SSCPEE/21 se aprobó el modelo de la planilla de Salud de conformidad con el Ministerio de Salud, para el desarrollo de actividades físicas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;

Que a partir de la experiencia recabada en su utilización la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, propicia continuar utilizando la mencionada planilla para que los/las estudiante puedan participar de actividades físicas, en todos los niveles y modalidades;

Que en idéntico sentido se ha expresado el Ministerio de Salud a través de la Comunicación Oficial NO-2023-08434262-GCABA-SSPSGER, compartiendo el criterio de continuar utilizando la planilla de salud, en el sentido mencionado precedentemente;

Que por todo ello, se propicia el dictado del acto administrativo que modifique los artículos 7°, 117, 191 inciso 6°, 192 incisos 9° y 11, y 253 incisos 6°, 7° y 8° en el sentido precedentemente expuesto;

Que asimismo, se propicia incorporar como artículo 10 bis la definición de ambientes de aprendizaje:

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias, las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, y las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, Carrera Docente y de Educación de Gestión Privada brindando su conformidad en los presentes;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias el Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° de la Resolución N° 4.776-MEGC/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“DE LA JORNADA ESCOLAR. Se denomina Jornada Escolar al período de tiempo diario en el que se desarrollan las actividades educativas, conforme lo determine el Ministerio de Educación, de las cuales

deben participar obligatoriamente los/las estudiantes.

La jornada escolar puede transcurrir en distintos ambientes de aprendizaje ya sea en el edificio escolar, fuera de él en espacios autorizados por el Ministerio de Educación y en ambos casos pueden estar mediados por el uso de la tecnología y/o recursos que permitan sostener la escolaridad.

Las actividades educativas desarrolladas en la Jornada Escolar tienen como objetivo el abordaje de contenidos previstos en los diseños curriculares y pueden adoptar distintos formatos pedagógicos tales como dictado de clases, experiencias directas, experiencias formativas en territorio, entre otros.

La Jornada Escolar se compone de momentos para el desarrollo de propuestas educativas, recreos y descansos programados. El inicio y la finalización de cada uno de esos momentos, serán indicados mediante una señal que acordará cada establecimiento educativo.

Los establecimientos educativos funcionarán en los horarios que se establezcan para cada Área y tipo de establecimiento en este Reglamento o en resoluciones específicas”.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 10 bis de la Resolución N° 4.776-MEGC/06 el siguiente texto:

“DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE. Establézcase que los ambientes de aprendizaje son entornos físicos, virtuales y/o remotos en los que se desarrollan las actividades educativas, las cuales pueden acontecer en ambientes integrados por espacios, tiempos y formatos diversos en función de las propuestas de trabajo sincrónico, asincrónico y/o de trabajo autónomo, guiadas por el/la docente puesto que están orientadas a sostener el proceso educativo.

Estos ambientes de aprendizaje deberán ser considerados en el diseño de la enseñanza, instando al aprovechamiento de los diversos ámbitos que ofrece la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (bibliotecas, museos, centros culturales, recreativos o de formación profesional, organizaciones de la sociedad civil, entre otros)”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 117 de la Resolución N° 4.776-MEGC/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los establecimientos y centros de Nivel Primario para Adultos pueden funcionar en uno o más turnos a saber:

1. Turno Mañana (inicio a partir de las 8.00 hs.)
2. Turno Tarde (inicio a partir de las 13.00 hs)
3. Turno Vespertino (inicio a partir de las 17.00 hs.)
4. Turno Noche (inicio a partir de las 19.00 hs.)

El funcionamiento de las Escuelas de Adultos y Adolescentes se desarrollará en la franja horaria de 8:00 a 22:00 hs, con 10 horas reloj semanales los Ciclos y 6 horas reloj los Cursos Especiales, en los días y horarios definidos por la Dirección de Área.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 191 inciso 6° de la Resolución N° 4.776-MEGC/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**DEL LOS/AS JEFES/AS DEL DEPARTAMENTO.**

Los/as Jefes/as de Departamento o Coordinadores de Área de Educación Física serán designados de conformidad con el Estatuto del Docente. Al Jefe del Departamento le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

6. Organizar los grupos de estudiantes de cada profesor/a teniendo en cuenta la cantidad, edad y actividades que se desarrollan en la escuela, sin distinción de género.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 192 incisos 9° y 11 de la Resolución N° 4.776-MEGC/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 192. DE LOS/LAS PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA. Los/las Profesores/as de Educación Física tienen los mismos derechos, deberes y atribuciones generales que corresponden al personal docente y que son inherentes a dicho cargo, además de los que por su especificidad se detallan a continuación, respecto de:

9. Las clases de educación física serán dictadas por profesores/as independientemente del género de las/os estudiantes a su cargo.

11. Exigir a los/as estudiantes la planilla de salud firmada por el referente familiar o adulto responsable aprobada por el artículo 2 de la Resolución N° 4-GCABA-SSCPEE/21, o la que a futuro la modifique o reemplace.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 253 incisos 6°, 7° y 8° de la Resolución N° 4.776-MEGC/06, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 253 DE LOS/LAS PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Los/las Profesores/as de Educación Física tienen los mismos derechos, deberes y atribuciones generales que corresponden al personal docente y que son inherentes a dicho cargo, además de los que por su especificidad se detallan a continuación, respecto de:

6. La formación de los grupos de estudiantes para las clases de Educación Física podrán ser integradas por estudiantes de diferentes divisiones teniendo en cuenta edad, actividad elegida por el/la estudiante y categoría, sin distinción de género.

7. Las clases de educación física serán dictadas por profesores/as independientemente del género de los/as estudiantes a su cargo.

8. Exigir a los/as estudiantes la planilla de salud firmada por el referente familiar o adulto responsable aprobada por el artículo 2 de la Resolución N° 4-GCABA-SSCPEE/21, o la que a futuro la modifique o reemplace.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías Carrera Docente, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.